

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Despacho.

Medellín, 14 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1202
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado	GLADYS LÓPEZ RAMOS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00617 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 1 de octubre de 2020.

Al respecto, la apoderada de la parte demandante allegó memorial radicado el 6 de octubre, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, luego del estudio de los mismos y sus anexos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fue exigido, toda vez que se solicitó que aportara nuevo poder que cumpliera con los requisitos del artículo 74 del CGP o con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020; sin embargo, se allegó un poder otorgado a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, mas no al abogado que está actuando, pues no es clara la sustitución del poder como se indicó en el auto inadmisorio ya que la dirección electrónica de la abogada Sandoval expresado en el poder no concuerda con la indicada en el SIRNA siendo este uno de los

requisitos establecidos en el referido Decreto 806, lo cual no fue un capricho del legislador sino que el mismo sirve para verificar la titularidad de quien otorga poder por medio de mensaje de datos.

Se requirió también, la presentación de la imagen del pagaré nº 1011435 a color, en el que se vean legibles los espacios en blanco y que fueron diligenciados, ya que en el aportado se observaban manchas y sombras que no permitían apreciar si se trataba de valores sobre montados o enmendados, sin que la parte interesada aportara el mismo conforme lo exigido.

Adicionalmente, no se corrigió los hechos tercero y cuarto, pues de la literalidad del título valor se desprende que la suma por \$52.136.878 no corresponde únicamente a capital.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de GLADYS LÓPEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbb8fa1d176985af820016833e8fb17b8b731d5adb08e545318341ef0
5409cd8**

Documento generado en 14/10/2020 11:32:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **15 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.